

Dr. Fouchier

COMISIÓN ORGANIZADORA

DEL

REGISTRO DE INHUMACIONES

DE LOS

Servidores de la Independencia de la República

ORDENANZA MUNICIPAL, MANIFIESTO

y

REGLAMENTO



MONTEVIDEO

IMPRESA Y LITOGRAFIA «LA RAZÓN»

57 — CALLE CERRO — 57

1895

COMISIÓN ORGANIZADORA

DEL

# REGISTRO DE INHUMACIONES

~ DE LOS ~

Servidores de la Independencia de la República

ORDENANZA MUNICIPAL, MANIFIESTO

Y

REGLAMENTO



BIBLIOTECA NACIONAL  
DONACION MELIAN LAFINUS

B. 265

MONTEVIDEO

IMPRENTA Y LITOGRAFIA «LA RAZÓN»

57—CALLE CERRO—57

1895

81.055

COMISIÓN ORGANIZADORA  
DEL  
REGISTRO DE INHUMACIONES  
DE LOS  
SERVIDORES DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA

---

LUIS MELIAN LAFINUR, *Presidente.*  
FRANCISCO E. MARTINEZ, *Vicepresidente.*  
JOSÉ GIMENEZ,  
LUIS CARVE,  
FEDERICO E. ACOSTA Y LARA,  
JACINTO D. DURÁN,  
ELBIO FERNANDEZ, *Vocales.*  
JULIO MAGARIÑOS ROCCA, *Vocal-Secretario.*

---

# ORDENANZA

CREANDO UNA COMISIÓN HONORARIA ORGANIZADORA DEL REGISTRO DE INHUMACIONES DE LOS SERVIDORES DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Siendo necesario tener conocimiento, tan exacto como sea posible, de los servidores de la Independencia de la República, civiles y militares, que han fallecido en el país y en el extranjero, para proceder á practicar las investigaciones requeridas con el objeto de saber de un modo inequívoco donde se encuentran sepultados, á fin de formar, con el resultado de esas investigaciones, un registro que sirva de consulta en los casos en que sea preciso conocer donde se encuentran inhumados, ó en que, por resolución superior, deban ser trasladados sus manes á los respectivos panteones que la gratitud nacional les ha erigido en el Cementerio Central de Montevideo, ó en que deban ser repatriados para tributarles los honores que la Asamblea Legislativa les decreta en mérito de sus grandes servicios á la Patria; la Junta Económica Administrativa de la Capital, encargada de la dirección y administración de cementerios del Departamento, en sesión celebrada,

DISPONE:

Artículo 1.º Autorízase á la Dirección de Cementerios, para nombrar una Comisión Hono-

raria adjunta, que se denominará: «ORGANIZADORA DEL REGISTRO DE INHUMACIONES DE LOS SERVIDORES DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA», cuyo cometido será la formación del Registro de que habla el considerando que precede á esta ordenanza, la cual se registrá por un Reglamento que ella misma formará y someterá á la aprobación de la Junta E. Administrativa por el órgano correspondiente.

Art. 2.º La Comisión Honoraria dependerá inmediatamente de la Dirección de Cementerios y por medio de la cual se comunicará con las oficinas públicas.

Art. 3.º Dicha Comisión procurará, en cada caso, revestir el resultado de sus investigaciones de la mayor autenticidad posible y los antecedentes que sirvan de documentación al caso deberán estar en relación directa con el número respectivo que le corresponda en el registro.

Art. 4.º Las erogaciones que demande la instalación y funcionamiento de la Comisión Honoraria, serán costeadas con los fondos de la Junta E. Administrativa de la Capital é imputadas á su presupuesto de gastos anual.

Art. 5.º Las oficinas de la Junta E. Administrativa pondrán á disposición de la Comisión Honoraria los datos y antecedentes que solicitare de sus libros y archivos.

Art. 6.º La presente ordenanza será sometida á la aprobación del P. E. antes de ser puesta en ejecución, solicitando á la vez se sirva disponer que las reparticiones de su dependencia así como los señores cónsules y agentes nacionales en el Exterior, presten á la Comisión honoraria organizadora del Registro de Inhumaciones de

los servidores de la Independencia de la República, todo el concurso que solicitare para el mejor acierto de sus investigaciones y formación del Registro.

*Francisco E. Martinez.*

---

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 26 de 1893.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

*Ferrando.*

---

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. Señor: Dado el plausible objeto que persigue la ordenanza en vista, no vé este Ministerio inconveniente en que le preste V. E. su aprobación, autorizando á la vez la cooperación de las autoridades de su dependencia, solicitada por el artículo 6.º de la misma.

Montevideo, Enero 5 de 1894.

*José Maria Reyes.*

---

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 8 de 1894.

Considerado por el Gobierno el proyecto de Ordenanza Municipal formulado por el Director de Cementerios, creando una Comisión encargada de organizar el Registro de Inhumaciones de los servidores de la Independencia Nacional, atento al fin verdaderamente patriótico que se

persigue y en vista de lo aconsejado por el ministerio fiscal.

Se resuelve:

Aprobar en todas sus partes la Ordenanza referida y para su promulgación y demás efectos, vuelva este expediente á la Junta E. Administrativa de la Capital.

Comuníquese.—

HERRERA Y OBES.

*Andrés M. Ferrando.*

---

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Enero 11 de 1894.

Cúmplase por la Dirección de Cementerios lo resuelto por el S. Gobierno.

*R. Benzano,*  
Secretario General.

*Vilaza*

---

Dirección de Cementerios.

Insértese en el libro de ordenanzas y publíquese.

*C. B. Cantera,*  
Secretario.

*Martinez,*  
Director.

---

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 12 de 1895.

Con sus antecedentes, pase en vista al Señor Fiscal de Gobierno.

HERRERA Y OBES.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. Señor:

Puede V. E., si lo tiene á bien, aprobar la supresión del artículo 2.º de la ordenanza de 8 de Enero de 1894 acordada por la Junta según su precedente comunicación.

Montevideo, Marzo 18 de 1895.

*José M<sup>a</sup>. Reyes.*

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 22 de 1895.

Atento los fundamentos aducidos por la Comisión organizadora del Registro de inhumaciones de los Servidores de la Independencia de la República, solicitando la derogación del Art. 2.º de la ordenanza Municipal de 8 de Enero de 1894 á cuya solicitud se ha adherido la Junta E. Administrativa y vista la opinión fiscal.

SE RESUELVE

Derogar el Art. 2.º de la ordenanza referida en el sentido que solicita la Comisión Organizadora del Registro de inhumaciones.

Comuníquese y vuelva á la Junta á sus efectos.

IDIARTE BORDA.

MIGUEL HERRERA Y OBES.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Marzo 23 de 1895

Pase á la Dirección de Cementerios para su conocimiento y demás efectos.

*Vilaza.*

*R. Benzano,*  
Secretario.



Dirección de Cementerios.

Montevideo, 26 de Marzo de 1895.

Señor Presidente de la Comisión Organizadora del Registro de Inhumaciones de los servidores de la Independencia de la República, Dr. D. Luis Melian Lafinur.

Participo á Vd. que el Poder Ejecutivo ha derogado la parte del artículo 2º de la ordenanza de fecha 8 de Enero de 1894, en cuanto se oponía á que esa Comisión dirigiera sus comunicaciones sin la intervención de esta Dirección.

Saluda al señor Presidente con toda consideración.

*C. B. Cantero,*

Receptor Secretario.

*Nicolás Herrera,*

Director.

---

*El siguiente documento fue redactado  
por Luis Melian Lafinur.*

## AL PUEBLO

---

La Comisión que suscribe, «Organizadora del Registro de Inhumanaciones de los Servidores de la Independencia de la República,» ha creído que para el mas fácil y eficaz desempeño de su cometido, necesitaba buscar la forma conveniente de incorporar al pueblo á sus trabajos, haciéndolo su colaborador activo y entusiasta de todos los momentos; y ha pensado que en tal día como hoy, aniversario de una de nuestras épicas batallas, bien podía, invocando la memoria del excelso triunfo de Sarandí, exhortarlo á prestar su valiosa cooperación en la patriótica tarea á que procura verlo asociado.

Nobilísima la obra de que está encargada esta Comisión Honoraria, debe de ser la obra de todos, para que lleve así el sello soberano de la concurrencia popular, que ha de prestigiarla y enaltecerla.

Inquirir dónde, en qué lugar lejano, en qué ignorada tumba, se conservan las cenizas venerables de algunos de nuestros muertos ilustres, para darles después honrada sepultura, al lado de sus compañeros de sacrificios y de gloria que la tienen ya, tarea es tan piadosa y reverente, como apropiada para revestir los caracteres de una verdadera manifestación de agradecimiento nacional.

Al logro de ese póstumo homenaje pueden eficientemente contribuir todos aquellos que sean poseedores de un dato, una reminiscencia, un antecedente cualquiera, sobre la vida y la muerte de los servidores de la Independencia.

Prestará en el caso señalado favor, así la matrona distinguida que en su hogar recibió las cívicas confidencias de algún actor en la homérica epopeya, como el modesto ciudadano á quien feliz casualidad haya colocado en la senda de desvanecer una duda; será tan útil el respetable anciano que conserva viva la tradición legendaria que arranca de su niñez, como el adolescente que por sorprender los secretos del pasado, afanoso recorre los archivos en exploraciones históricas.

Quedan, pues, desde hoy, á disposición de las personas de buena voluntad, todos y cada uno de los miembros de esta Comisión, para admitir reconocidos, la ofrenda de una palabra que quiera alcanzárseles, en ayuda de la tarea á que están consagrados.

Y con un concurso generoso como el que demanda y espera, puede la Comisión que suscribe dar por seguro el éxito de sus investigaciones, para, una vez terminadas y llenado el objeto de la Ordenanza Municipal que la creó, declinar en manos de sus colaboradores el honor de la jornada por lo que haya podido conseguirse.

Tendrá entonces la obra, con tal auxilio realizada, los halagadores auspicios de la conciencia popular, revelándose para exhibir sobre el pedestal de la posteridad serena y justiciera, la magestuosa talla de nuestros insignes varones y nuestros héroes, tan olvidados en vida, como

reverenciados después en el reposo de su tranquilo lecho mortuorio.

A su mausoleo iremos, los uruguayos todos, en los días solemnes de la patria, y al esparcir allí las flores inmarcesibles de la gratitud y del recuerdo, por el legado de virtudes y de gloria con que engrandecieron la tierra de su cuna, nosotros los usufructuarios hoy, de sus titánicas luchas, de sus esperanzas y dolores, fraternizaremos en la comunidad del empeño de hacernos dignos de su hermoso ejemplo.

Montevideo, Octubre 12 de 1894.

*Isidoro De-Maria*, Presidente —  
*Luis Melian Lafinur*, Vicepresidente—*José Ximenez*, *José Sienna Carranza*, *Francisco E. Martinez*, *Luis Carve*, *Julio Magariños Rocca*, *Jacinto D. Durán*, *Elbio Fernandez*, *Federico E. Acosta y Lara*, Vocales—*Carlos E. Sanchez*, Secretario.

---

# REGLAMENTO

DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL

REGISTRO DE INHUMACIONES DE LOS SERVIDORES

DE LA

INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA



MONTEVIDEO

1895

## PARTE PRIMERA

---

### ARTÍCULO 1.º

El Registro de Inhumaciones de los Servidores de la Independencia de la República se dividirá en tres secciones denominadas: *civil, militar y mixta*, comprendiendo esta última á los ciudadanos que hayan prestado ambos servicios.

### ARTÍCULO 2.º

Cada una de las secciones á que se refiere el artículo anterior, estará comprendida en tantos libros cuantos fueren necesarios que serán revestidos de las formalidades siguientes :

1.º Encuadernados sólidamente.

2.º Foliados y rubricados en todas sus páginas por el Presidente de la Comisión.

3.º En la primera página de cada libro se entenderá una nota haciendo constar el número de páginas que contiene, así como la integridad material del libro. Dicha nota se firmará en la forma enunciada al final del inciso anterior.

### ARTÍCULO 3.º

Conjuntamente con los libros mencionados en el artículo precedente, se formará un índice por orden alfabético, destinado á facilitar la consulta de aquellos.

### ARTÍCULO 4.º

Queda absolutamente prohibido hacer altera-

ciones, enmendaturas, raspaduras é interlineados, en los libros del Registro.

Cualquier error que se cometa en ellos, deberá salvarse por nota que firmarán las mismas personas que autoricen las inscripciones.

#### ARTÍCULO 5.º

Cada inscripción deberá hacerse sin solución de continuidad, á efecto de no dejar blancos ó espacios, que pudieran dar lugar á agregaciones desautorizadas.

#### ARTÍCULO 6.º

Las inscripciones en los libros del Registro se harán por orden numérico de *uno* en adelante.

#### ARTÍCULO 7.º

En toda inscripción deberá constar el nombre del inscripto que antecede, con el objeto de establecer la mayor continuidad en los asientos del Registro.

#### ARTÍCULO 8.º

Con el propósito indicado en el artículo precedente, no se podrá pasar de una foja á otra de los libros del Registro sin dejar asentado en ella, parte del membrete de la que sigue.

#### ARTÍCULO 9.º

Entre una inscripción y otra, no deberá mediar más espacio que el necesario para las firmas, las que se pondrán unas á continuación de otras en orden lateral.

#### ARTÍCULO 10

Las inscripciones estarán encabezadas por un membrete conteniendo el número que le corresponda en la serie y el nombre y apellido del inscripto. El resto de la inscripción se hará en la forma usual de actas.

#### ARTÍCULO 11

Toda inscripción deberá hacerse con sugestión á las formalidades siguientes:

1.º La suscribirán todos los miembros de la Comisión, los que deberán estar todos presentes al acto de la firma.

2.º Se leerá íntegramente antes de firmarse, haciéndose constar esta circunstancia, así como la del inciso anterior.

3.º Se harán constar las dudas que individualmente manifiesten los miembros de la Comisión, respecto de ser el inscripto servidor de la independencia.

#### ARTÍCULO 12

Las inscripciones contendrán:

1.º El nombre y apellido del extinto, así como el apodo con que se le hubiera conocido.

2.º La narración sumaria de sus servicios á la causa de la Independencia Nacional.

3.º Las pruebas directas ó indirectas que ha tenido la Comisión para comprobar el extremo á que se refiere el inciso 2.º

4.º El parage donde yacen sus restos, con todas las circunstancias y datos que se conozcan al respecto.



5.º La exposición de los testimonios que comprueben el yacimiento ó inhumación, la que se hará con toda la claridad y detalles posibles.

#### ARTÍCULO 13

Los medios comprobatorios á que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

- 1.º Documentos públicos ó privados.
- 2.º Testificación de personas que á juicio de la Comisión merezcan fé.
- 3.º Posesión comprobada de la calidad honrosa de servidor de la Independencia, asi como la notoriedad respecto de donde residan sus restos.

#### ARTÍCULO 14

El Presidente de la Comisión tendrá facultad de nombrar á uno ó más miembros de la misma, para que realicen las investigaciones que les encomiende respecto de los propuestos á la inscripción, como también para que produzcan los informes que en cada caso haya lugar.

#### ARTÍCULO 15

La Comisión organizadora del Registro, á que se refiere el Reglamento, pondrá en uso todos los medios que considere convenientes, á fin de interesar la cooperación pública en el mejor éxito de sus investigaciones y trabajos.

#### ARTÍCULO 16

Toda indicación ó propuesta de inscripción deberá hacerse por escrito en la Secretaría de la

Comisión, para dársele el trámite que se indica en el artículo siguiente.

#### ARTÍCULO 17

Recibida la propuesta y apreciada *prima facie* su seriedad, el Presidente la pasará á informe de una Comisión, la que se expedirá en el término de *diez dias*, sobre el mérito de los extremos en que aquella se funde.

Producido el informe, se someterá á la consideración de la Comisión que podrá rechazarlo, aprobarlo en todo ó en parte, ó resolver que se amplie ó ilustre con nuevas investigaciones.

Aprobado por la Comisión el informe, se ordenará la inscripción propuesta en el libro respectivo, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 11.

#### ARTÍCULO 18

Los miembros de la Comisión que tuvieren cualquier parentesco con el extinto, no podrán informar sobre la propuesta de su inscripción.

#### ARTÍCULO 19

Para aprobar un informe se necesita la mayoría de los miembros hábiles presentes en la sesión.

#### ARTÍCULO 20

La Comisión se reunirá á lo menos una vez por semana, el día que designe el Presidente y siempre que á juicio de este sea necesario celebrar sesión.

Para que pueda haber sesión se requiere la concurrencia de la mayoría del total de los miembros que componen la Comisión.

ARTICULO 21

Una vez puesto en vigencia el presente Reglamento la Comisión procederá á elegir de su seno un Presidente, un vice-presidente y un secretario, además del remunerado que la Junta ha puesto á su servicio.

ARTICULO 22

Los cargos mencionados en el artículo anterior, se conferirán por el término de un año, con excepción del Secretario remunerado que será permanente.

---

## PARTE SEGUNDA

---

### DE LA PRESIDENCIA

#### ARTÍCULO 23

Son atribuciones del Presidente :

- 1.º Mantener en vigor el Reglamento.
- 2.º Abrir y cerrar las sesiones y hacer observar el orden en ellas.
- 3.º Dirigir las discusiones.
- 4.º Fijar las votaciones y proclamar las decisiones de la Comisión.
- 5.º Hacer citar para las sesiones.
- 6.º Nombrar las comisiones especiales de que hablan los artículos 14 y 17.
- 7.º Suspender la sesión y aun levantarla en caso de desorden.
- 8.º Ejercer todas las demás facultades que este Reglamento le asigna y que la Comisión le confiere por razones especiales.

#### ARTÍCULO 24

El Presidente no discutirá ni abrirá opinión sobre el asunto de la deliberación, mientras esté presidiendo.

#### ARTÍCULO 25

Cuando el Presidente quiera tomar parte en el debate, deberá dejar el puesto al Vice y en ausencia de éste, á un Presidente *ad hoc* que se designará de entre los demás Vocales.

Esta disposición es aplicable al Vicepresidente, cuando presidiendo quiera tomar parte en la discusión.

Se llenará esta formalidad aun cuando no haya número para celebrar sesión y en este caso las funciones del Presidente *ad hoc* se limitarán, á proclamar la falta de número y ordenar que el Secretario dé cuenta de los asuntos entrados, pasando á Comisión los que deban tener ese trámite, con lo cual se dará por terminado el acto.

#### ARTÍCULO 26

Los pliegos ó comunicaciones dirigidos á la Comisión serán abiertos por el Presidente ó Vicepresidente.

#### ARTÍCULO 27

El Vicepresidente suplirá siempre al Presidente.

#### ARTÍCULO 28

El Vicepresidente podrá ser nombrado para las Comisiones especiales.

### DE LA SECRETARÍA

#### ARTÍCULO 29

La Comisión tendrá dos Secretarios con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21, compitiendo la dirección de la Secretaría al Vocal que la Comisión designe para ejercerla.

#### ARTÍCULO 30

Corresponde al Secretario:

1.º Redactar las actas.

2.º Leer en el seno de la Comisión todo aquello de que ésta deba enterarse.

3.º Redactar la correspondencia.

4.º Firmar con el Presidente las actas y demás documentos que éste deba suscribir.

5.º Redactar las resoluciones según lo prescrito en este Reglamento y en los casos que la Comisión lo ordene.

6.º Cuidar del archivo y de todo lo perteneciente á la Comisión.

7.º Ejercer todas las demás funciones que le confiera la Comisión.

## DE LAS SESIONES

### ARTÍCULO 31

Pasados *quince minutos* de la hora fijada en la citación, el Presidente ocupará su asiento, declarará abierta la sesión y ordenará que se lea el acta.

Después de abierta la sesión nadie podrá retirarse sin permiso especial del Presidente.

Si el que intentara retirarse dejara la sesión sin *quorum* el Presidente consultará á la Comisión si acuerda ó deniega el permiso.

### ARTÍCULO 32

Abierta la sesión se dará cuenta:

1.º De las comunicaciones que se hayan recibido.

2.º De los dictámenes de las Comisiones.

3.º De cualquier otro escrito dirigido á la Comisión.

### ARTÍCULO 33

Luego de practicado lo que expresan los artículos anteriores, entrarán en discusión los asuntos designados en la orden del día. Si no los hubiera ó sobrase tiempo dentro de la hora reglamentaria, el Presidente preguntará si desea alguien hacer uso de la palabra y en caso negativo levantará la sesión.

Cuando llegue la hora reglamentaria sin haber terminado la discusión de un asunto, ésta quedará aplazada para la reunión siguiente. Sin embargo, la Comisión podrá por simple mayoría de votos prorogar por una hora la sesión. Para prorogarla por más tiempo ó continuar en sesión permanente hasta la terminación de un asunto, se requiere *dos terceras* partes de votos.

### ARTÍCULO 34

La orden del día sólo podrá interrumpirse para tratar de las cuestiones de orden.

## DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

### ARTÍCULO 35

Se llaman cuestiones de orden aquellas que se refieren á la tramitación de los asuntos, observancia del Reglamento, suspensión y aplazamiento ó clausura de una discusión, declaración de urgencia para tratar sobre tablas un asunto, prórroga de la sesión y decreto de sesión permanente.

Las mociones relativas á esas cuestiones pueden presentarse en cualquier momento y siendo apoyadas por dos miembros entrarán inmediatamente en consideración.

Fuera de aquellos casos en que este Reglamento prescribe que no habrá discusión, las cuestiones de orden podrán ser objeto de observaciones breves, quedando prohibido usar de la palabra mas de una vez antes de cada votación.

## DE LA DISCUSIÓN

### ARTÍCULO 36

Las mociones para cerrar la discusión ó proponerla libre, para pedir que se lea algún documento, ó que el asunto vaya á una Comisión especial, se votarán sin discusión.

### ARTÍCULO 37

En las cuestiones sobre el acta, sólo habrá una discusión, en la que cada miembro podrá hablar una sola vez, á excepción del reclamante que podrá replicar.

### ARTÍCULO 38

En la discusión de todas las demás cuestiones podrán hablar los miembros dos veces. Sin embargo, los miembros informantes y el autor de un proyecto, podrán hacerlo siempre que lo conceptúen necesario.

### ARTÍCULO 39

Cuando le parezca al Presidente ó á cualquier miembro, se pondrá á votación si el punto se dá por suficientemente discutido.

### ARTÍCULO 40

No podrá declararse suficientemente discutido un asunto, mientras haya quien no habien-



do hablado sobre la cuestión en discusión, pida la palabra para hacerlo.

ARTÍCULO 41

Los métodos de votación serán dos: por signos y de palabra ó nominal.

ARTÍCULO 42

La votación por signos será de dos maneras:

- 1.º Poniéndose de pié para la afirmativa.
- 2.º Permaneciendo sentado para la negativa.

ARTÍCULO 43

La votación de palabra tendrá lugar diciendo sí ó nó cada miembro de la Comisión interpelado sucesivamente por el Secretario, si se trata de proyectos ó mociones, y pronunciando cada uno el nombre de la persona por quien vota, si se trata de elección de funcionarios y empleados de la Comisión.

ARTÍCULO 44

La votación por signos será la regla en toda clase de proyectos y mociones, pero la Comisión podrá resolver que en determinados casos sea de palabra ó nominal, votándose sin discusión la moción que se haga al respecto y sea suficiente apoyada.

En toda elección, la votación será siempre de palabra.

ARTÍCULO 45

Si se suscitasen dudas sobre el resultado de una votación, el Presidente dispondrá que se rectifique.

Todo pedido de rectificación deberá hacerse antes de entrar á discutirse otro asunto ú otra materia del mismo que està en discusión.

Fuera de esa oportunidad, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la cual necesitará *dos terceras partes* de votos.

No se reputarán reconsideraciones los proyectos derogatorios de resoluciones aprobadas en sesiones anteriores y que hayan tenido principio de ejecución.

## DEL ORDEN DE LA PALABRA

### ARTÍCULO 46

Puesto en discusión un proyecto, se otorgará la palabra al primero que la pida.

Si dos ó más la pidiesen á un mismo tiempo, se concederá al que aún no hubiese hecho uso de ella; pero si estos fueran varios ó si todos los solicitantes hubieran hablado, se dará la palabra al que la pida para hablar en contra de lo que se hubiese preopinado.

### ARTÍCULO 47

En igualdad perfecta de circunstancias, el Presidente concederá la palabra á quien á su juicio deba darla.

### ARTÍCULO 48

Los miembros de las Comisiones especiales y los autores de proyectos, tendrán derecho á hablar los primeros y los últimos, y no podrá cerrarse la discusión con perjuicio de este derecho, si uno ú otro lo reclamase.

ARTÍCULO 49

Cuando el que use de la palabra esté fuera de la cuestión, el Presidente por sí ó á indicación de algún otro miembro de la Comisión, le indicará que debe concretarse al punto en debate.

No atendida esta observación, ó sosteniendo el orador que está dentro de la cuestión, la Comisión será consultada sin discusión; y si la mayoría aprueba la actitud del Presidente, quedará aquel privado del uso de la palabra, pudiendo sin embargo pedirla de nuevo en el curso de la discusión.

ARTÍCULO 50

Cuando el que use de la palabra falte al respeto debido con apreciaciones hirientes ó expresiones indecorosas, el Presidente por sí ó por indicación de algún miembro de la Comisión, lo llamará al orden y si no se modera le quitará el uso de la palabra.

De esta resolución podrá reclamar inmediatamente el orador retirándose de la sesión mientras la Comisión delibera.

Si la mayoría aprueba la conducta del Presidente el incidente quedará terminado, no pudiendo volver á sesión el miembro que haya incurrido en pena de llamamiento al orden.

En caso de desaprobación dicho miembro podrá volver á sala á continuar en el uso de la palabra, pero sin acriminar al Presidente ni discutir el incidente.

## DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

### ARTÍCULO 51

La asistencia á las sesiones que celebre la Comisión, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, es obligatoria para todos los miembros, los que así mismo deberán practicar en los plazos señalados los trabajos que se les encomiende.

### ARTÍCULO 52

En caso de que un miembro de la Comisión faltare sin causa justificada á tres sesiones consecutivas de la misma, ó dejare de cumplir con las obligaciones inherentes á su cargo, el Presidente le requerirá por nota el cumplimiento de sus obligaciones ó su puntual asistencia.

Si á pesar de esto incurriese en dichas faltas, será declarado cesante, comunicándose á quien corresponda para que llene la vacante.

### ARTÍCULO 53

Los miembros de la Comisión que sean exonerados de su cargo, según lo prescrito en el artículo anterior, no podrán ser admitidos nuevamente como tales sino después de pasado un año desde que fueron exonerados.

## DISPOSICIÓN FINAL

### ARTÍCULO 54

Para cualquier reforma ó agregación en el presente Reglamento será necesario el acuerdo de las *dos terceras* partes de los miembros de la Comisión.

Junta E Administrativa.

Montevideo, Marzo 8 de 1895.

Apruébase el Reglamento de la referencia y á sus efectos vuelva á la Dirección de Cementerios.

*Vilaza*  
Presidente

*R. Benzano*  
Secretario

---

Dirección de Cementerios.

Montevideo, Marzo 9 de 1895.

Desglósesse y devuélvase el original dejando copia; y comuníquese la resolución de la H. Junta.

*C. B. Cantera*  
Receptor Secretario.

*Nicolás Herrera*  
Director.

---